



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No 01208

02 JUN. 2021

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acepta la oferta de compra de los inmuebles (IU82SEC311, IU81SEC310, IU79SEC308, IU80SEC309 Avenida Kennedy NO 3 A - 44 /52/68/60) ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá"

EL COORDINADOR DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ejercicio de las facultades que le confiere las Leyes 975 de 2005, la Ley 2078 de 2021 que prorrogó la vigencia de la Ley 1448 de 2011, 1592 de 2012, los Decretos 3391 de 2006, 4802 de 2011, 1069 y 1084 de 2015, Resolución N°0236 del 05 de marzo de 2020 y La Resolución N°00288 del 01 de febrero de 2019.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 01120 del 21 de octubre de 2013, Resolución No. 00209 del 7 de marzo de 2014, modificada por la Resolución No. 00283 del 23 de abril de 2014, modificada a su vez, por la Resolución No. 00961 de 11 de septiembre 2017 y Resolución No. 01007 de 21 septiembre 2017, por las cuales el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los numerales 19 y 23 del Artículo 7° del Decreto 4802 de 20 de diciembre de 2011, en concordancia con el decreto 4968 del 30 de diciembre de 2011; el Artículo 15 del Decreto 330 del 19 de febrero de 2018, delegó en el Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas la facultad de ordenación del gasto y otras funciones relacionadas con la administración de los bienes del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

CONSIDERANDO

Que la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica cuya administración está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, Ley 2078 de 2021 y el Decreto 4802 de 2011.

Que el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyos recursos se ejecutan conforme a las reglas del derecho privado, el cual está integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título entreguen las personas o grupos armados organizados ilegales, por recursos provenientes del Presupuesto Nacional, y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras, entre otros, con el objeto de reparar a las víctimas de la violencia.

Que el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, que adicionó el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, señala en el párrafo 4° que: "La disposición de los bienes que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 se realizará a través del derecho privado. Para su conservación podrán ser objeto de comercialización, enajenación o disposición a través de cualquier negocio jurídico, salvo en los casos, en que exista solicitud de restitución, radicada formalmente en el proceso judicial, al cual están vinculados los bienes por orden judicial. La enajenación o cualquier negocio jurídico sobre los bienes del Fondo se realizará mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija".

Que el artículo 33 de la Ley 1592 de 2012, adicionó al artículo 54 de la Ley 975 de 2005, el párrafo 5 con el siguiente contenido: "Párrafo 5°. Los recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas, tanto los entregados por los postulados en el marco del proceso



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No 01208

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acepta la oferta de compra de los inmuebles (IU82SEC311, IU81SEC310, IU79SEC308, IU80SEC309 Avenida Kennedy NO 3 A – 44 /52/68/60) ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá"

penal especial de que trata la presente ley como aquellos que provengan de las demás fuentes de conformación del Fondo, serán destinados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el pago de los programas de reparación administrativa que se desarrollen de conformidad con la Ley 1448 de 2011. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 178 y en el artículo 46 de la presente ley".

Que mediante la Resolución N.º 01357 del 03 de abril de 2019 proferida por la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se nombró al Asesor de la Dirección General grado 15, Miguel Avendaño Hernández como Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que la Resolución No. 00209 del 7 de marzo de 2014, mediante la cual en su artículo primero delegó a un Coordinador para el grupo de trabajo del Fondo para la Reparación de las Víctimas, la ordenación del gasto y entre otras funciones de ordenar y dirigir los procesos de selección, de contratar, aprobar garantías, liquidar, de comprometer recursos y de ordenar el gasto y otras funciones relacionadas con la administración de los bienes del Fondo para la Reparación de las Víctimas dentro de las cuales se encuentra la **realización de todos los actos necesarios para adquirir o transferir, a cualquier título, el derecho de dominio y otros derechos reales de los bienes muebles e inmuebles del Fondo para la Reparación de las Víctimas.**

Que en virtud de las funciones a su cargo el Fondo para la Reparación de las Víctimas se encuentra administrando los siguientes bienes Inmuebles que en su momento pertenecieron al postulado GERARDO ZULUAGA CLAVIJO en procesos de Justicia y Paz:

NOMBRE:	Lotes Urbanos, Avenida Kennedy No 3 A - 44/52/68/60
IDENTIFICACIÓN:	IU82SEC311 IU81SEC310 IU79SEC308 IU80SEC309
TIPO DE BIEN:	Inmueble Urbano
UBICACIÓN:	Puerto Boyacá – Boyacá
FMI:	088-3538 088-3539 088-3541 088-3540
AREA:	105 mts2 105 mts2 105 mts2 105 mts2
AVALUO	
FECHA: COMERCIAL	10 de julio de 2020 \$ 34.125.000 por cada uno de los inmuebles descritos.

Que, el 04 de diciembre de 2012, se realizó diligencia de recepción de los inmuebles denominados "Avenida Kennedy No. 3 A – 44/52/68/60, Lote Vivienda", conforme a lo



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No 01208

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acepta la oferta de compra de los inmuebles (IU82SEC311, IU81SEC310, IU79SEC308, IU80SEC309 Avenida Kennedy NO 3 A – 44 /52/68/60) ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá"

dispuesto por el Magistrado con Función de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín en favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas- UARIV.

Que, la Magistrada con Función de control de garantías del Tribunal Superior del Distrito de Medellín decretó las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los predios denominados "Lote Vivienda IU82SEC311, IU81SEC310, IU79SEC308, IU80SEC309, Avenida Kennedy No. 3 A – 44/52/68/60, Puerto Boyacá, Boyacá".

Que el FRV, adquirió la propiedad de los presentes inmuebles (Lote Vivienda, IU82SEC311, IU81SEC310, IU79SEC308, IU80SEC309, Avenida Kennedy No. 3 A – 44/52/68/60) en virtud del objeto de transferencia del derecho de dominio emanado por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional de Bogotá D.C, mediante sentencia inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria, con Oficio 1429 del 11 de mayo de 2016., en sentencia contra el postulado Gerardo Zuluaga Clavijo.

Que una vez presentado el caso del inmueble que acá nos ocupa en Comité de Recomendación de Enajenación y/o Disposición de Activos del Fondo para la Reparación de las Víctimas realizado el día 24 de octubre de 2017, en deliberación, los integrantes del Comité recomendaron que los presentes bienes inmuebles fuesen enajenado a través del comercializador idóneo Central de Inversiones S.A - CISA por medio del Contrato Marco No. FRV 115 de 2016 parala Gestión de la Comercialización y Venta de Bienes Inmuebles. Lo anterior de acuerdo con el numeral 1.9 de la Resolución 668 de 2020.

Que, con ocasión de la recomendación dispuesta por el Comité de Recomendación de Enajenación y/o Disposición de Activos, se procedió publicar a través de CISA en la página web de dicha entidad los bienes inmuebles denominados "Lote Vivienda, IU82SEC311, IU81SEC310, IU79SEC308, IU80SEC309, Avenida Kennedy No. 3 A – 44/52/68/60".

Que luego de llevar a cabo la publicación del bien inmueble en la plataforma de CISA, se activó la Oferta Pública Simple (Puja), mecanismo donde se ofrecieron los inmuebles al público general, con el propósito de permitir a quien estuviera interesado en formular una oferta de adquisición, la cual tuvo un periodo de duración de 7 días hábiles, del día 21 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020 para los inmuebles IU82SEC311 y IU80SEC309, y del día 22 de diciembre de 2020 al 29 de diciembre de 2020 para los inmuebles IU81SEC310 y IU79SEC308.

Que, el día 21 de diciembre de 2020 se recibió la propuesta de compra remitida a CISA, comercializador idóneo de los bienes administrados por el FRV, donde el señor **ELEAZAR MALAVER BAEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **74.372.744** de Duitama presentó la propuesta de compra de los inmuebles denominados "Lote Vivienda, IU82SEC311, IU81SEC310, IU79SEC308, IU80SEC309, Avenida Kennedy No. 3 A – 44/52/68/60".

Que, el día 21 de diciembre de 2020, se aceptó la oferta de compra de los inmuebles en mención, por un valor individual de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$34.125.000)**, para un valor total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$136.500.000)**, y se establecieron las siguientes condiciones:

Después de aprobada la oferta, el comprador deberá cancelar **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$6.825.000)** por cada uno de los inmuebles en mención, para un valor total de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.300.000)**.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No 01208

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acepta la oferta de compra de los inmuebles (IU82SEC311, IU81SEC310, IU79SEC308, IU80SEC309 Avenida Kennedy NO 3 A - 44 /52/68/60) ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá"

Un segundo pago, por un valor de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.300.000)** por cada uno de los inmuebles, para un valor total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$34.125.000)** por cada inmueble, dichos pagos se deberán realizar a 60 días.

Que, el día 23 de febrero de 2021, el señor Eleazar Malaver Baez realizó la consignación por valor correspondiente a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$6.825.000)**, mediante comprobante de operación bancaria No. 158511758, certificada por el Equipo de Contabilidad del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que, el día 23 de febrero de 2021, el señor Eleazar Malaver Baez realizó la consignación por valor correspondiente a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$6.825.000)**, mediante comprobante de operación bancaria No. 158518911, certificada por el Equipo de Contabilidad del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que, el día 23 de febrero de 2021, el señor Eleazar Malaver Baez realizó la consignación por valor correspondiente a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$6.825.000)**, mediante comprobante de operación bancaria No. 158516064, certificada por el Equipo de Contabilidad del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que, el día 23 de febrero de 2021, el señor Eleazar Malaver Baez realizó la consignación por valor correspondiente a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$6.825.000)**, mediante comprobante de operación bancaria No. 158514101, certificada por el Equipo de Contabilidad del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que, el día 23 de abril de 2021, el señor Eleazar Malaver Baez realizó la consignación por valor correspondiente a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$27.300.000)**, mediante comprobante de operación bancaria No. 176694078, certificada por el Equipo de Contabilidad del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que, el día 23 de abril de 2021, el señor Eleazar Malaver Baez realizó la consignación por valor correspondiente a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$27.300.000)**, mediante comprobante de operación bancaria No. 176684314, certificada por el Equipo de Contabilidad del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que, el día 23 de abril de 2021, el señor Eleazar Malaver Baez realizó la consignación por valor correspondiente a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$27.300.000)**, mediante comprobante de operación bancaria No. 176780649, certificada por el Equipo de Contabilidad del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que, el día 23 de abril de 2021, el señor Eleazar Malaver Baez realizó la consignación por valor correspondiente a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$27.300.000)**, mediante comprobante de operación bancaria No. 176784033, certificada por el Equipo de Contabilidad del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No 01208

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acepta la oferta de compra de los inmuebles (IU82SEC311, IU81SEC310, IU79SEC308, IU80SEC309 Avenida Kennedy NO 3 A - 44 /52/68/60) ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la oferta de compra de los inmuebles denominados Lote Vivienda, IU82SEC311, IU81SEC310, IU79SEC308, IU80SEC309, Avenida Kennedy No. 3 A - 44/52/68/60 ubicados en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 088-3538; 088-3539; 088-3541; 088-3540 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá por parte del señor **ELEAZAR MALAVER BAEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **74.372.744** de Duitama.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR el derecho real de dominio de los inmuebles denominados Lote Vivienda, IU82SEC311, IU81SEC310, IU79SEC308, IU80SEC309, Avenida Kennedy No. 3 A - 44/52/68/60 ubicados en el municipio de Puerto Boyacá - Boyacá, identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 088-3538; 088-3539; 088-3541; 088-3540 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá ; los cuales se encuentran en cabeza del Fondo para la Reparación de las Víctimas Administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas-UARIV, al señor **ELEAZAR MALAVER BAEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **74.372.744** de Duitama.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR como valor de esta transferencia de derecho de dominio una vez efectuados los descuentos de ley, la suma de **CEINTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$136.500.000).**

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ELEAZAR MALAVER BAEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **74.372.744** de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Adelantar los trámites pertinentes para la Escrituración y perfeccionamiento de la venta a través de los mecanismos legales, hasta su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. el 02 JUN. 2021


MIGUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ

Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Aprobó: Ing. Rafael Cepeda Sanabria
Líder Equipo Gestión Predial y Comercialización
Fondo para la Reparación de las Víctimas

Revisó: Daniela Quintero R.
Abogada Equipo Jurídico
Fondo para la Reparación de las Víctimas

Proyectó: Ing. Juan Carlos Arias R.
Gestión Predial y Comercialización
Fondo para la Reparación de las Víctimas